



RESOLUCION No. CSJMER19-248
28 de octubre de 2019

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la decisión contenida en la Resolución No. CSJMR19-228, mediante el cual se resolvió la Vigilancia Judicial Administrativa No. 50001-11-01-000-2019-00167-00”.

ASUNTO EN ESTUDIO

V.J.A. No. : 50001-11-01-000-2019-00167-00
Radicado : 50001-40-03-008-2018-00140-00
Despacho : Juzgado 008 Civil Municipal de Villavicencio
Funcionario : IGNACIO PINTO PEDRAZA
Solicitante : JOSE VICTOR URREGO

En ejercicio de sus facultades legales, y previo el cumplimiento de los mandatos señalados en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996, Art. 101 numeral 6º), la Ley 446 de 1998, Art. 17 y el Acuerdo 8113 de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamentos en las directrices que para tal efecto ha desarrollado ese alto organismo de administración de justicia, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la funcionaria Sandra Liliana Correa Carreño.

I. ANTECEDENTES:

1. CRÓNICA DE LA ACTUACIONES:

Con resolución CSJMR19-228 de septiembre 9 de 2019, esta corporación resolvió Vigilancia Judicial Administrativa sobre el trámite incidental “Desacato” dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 50001-40-03-008-2018-00140-00, respecto de los presuntos hechos ocurridos en el trámite adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, conforme a la queja presentada por José Víctor Urrego.

Para lo anterior, se ordenó inicialmente requerir las explicaciones pertinentes al titular del juzgado cuestionado, así como la remisión del expediente donde cursa el trámite incidental a fin de practicar inspección judicial al mismo.

Tras haber obtenido las explicaciones del funcionario y haber realizado inspección al trámite accesorio, se observó procedente la apertura formal de la vigilancia solicitada. Por ello, se corrió traslado nuevamente al funcionario, vinculándose a la secretaria del Juzgado. Oportunamente el funcionario presenta sus informes solicitando que los mismos se hagan extensos a la señora Ivonne Angélica Betancourt Parrado quien funge como secretaria y para esa fecha gozaba de licencia no remunerada.

Al observarse que al parecer la mora tuvo su génesis en la falta de notificación del auto fechado 31 de enero de 2019, actuación a cargo de la secretaria, se dispuso la compulsión de copias disciplinarias ante el superior jerárquico, para que se investigara la presunta irregularidad en cabeza de la señora Ivonne Angélica Betancourt Parrado.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, se recibió memorial por parte de la servidora judicial, donde interpone recurso de reposición a la decisión de la Vigilancia Judicial Administrativa.

2. EL RECURSO:

El 22 de octubre del año en curso, estando en término para ello, la doctora Ivonne Angélica Betancourt Parrado, en su calidad de secretaria de Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, presentó recurso de reposición contra el artículo 2º de la decisión contenida en la Resolución CSJMR16-228 de septiembre 9 de 2019, manifestando que se le está indiligando una responsabilidad que para esa fecha no reacia en ella. Sus alegatos se pueden resumir así:

Que mediante Resolución No. 002 del 20 de febrero de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de esa ciudad le concedió licencia no remunerada y consecuentemente fue nombrada como Secretaria del mismo Estrado Judicial a partir del 01 de marzo de 2019.

Continúa, afirmando que tomó posesión del cargo como Secretaria el 21 de febrero de 2019, pero su designación se determinó a partir del primero de marzo hogaño.

Antes de finalizar menciona su característica de mantener un orden en general y el computo de términos con la mayor observancia de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la administración de justicia; y por el contrario, dio inmediata acatamiento a lo ordenado en auto fechado 24 de mayo del corriente año.

Termina solicitando que se revoque la compulsión de copias en su contra y se disponga el archivo de las diligencias.

II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Aun cuando ya expuesto en la Resolución No. CSJMR19-228 de septiembre 9 de 2019, vale la pena reiterar brevemente la finalidad de la vigilancia judicial administrativa.

1. FINALIDAD DE LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA SOBRE LA ACTIVIDAD JUDICIAL:

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura pueden ejercer su función de Vigilancia Judicial Administrativa, mediante visita general o especial, de oficio o **a petición de parte**, cuando quiera que se haga necesario establecer la **oportuna y eficaz administración de justicia**, y si se encuentra que se quebrantó el régimen disciplinario en el trámite en general de los asuntos o de un proceso en particular, deberán ponerse en conocimiento de la autoridad competente las conductas presumiblemente constitutivas de faltas disciplinarias, así como de las autoridades penales, las que puedan configurar delitos.

En ese sentido, la naturaleza jurídica de la vigilancia administrativa sobre la actividad judicial se circunscribe a la comprobación o verificación de la oportunidad y la eficacia de las actuaciones que despliegan los servidores judiciales al ejercer sus funciones, todo enfocado a determinar la calificación que obtienen anualmente por el servicio, lo que a su vez se traduce en diferentes consecuencias, pero con el agregado que la vigilancia tiene una naturaleza estrictamente administrativa, por tanto cualquier actuación diferente o tendiente a modificar las decisiones judiciales esta proscrita, puesto que la razón de la participación de estas Salas Seccionales se contraen a evaluar la aplicación fiel de los

principios de la oportunidad y la eficacia, por tanto no puede aspirarse a variar, cambiar, reformar o reprochar una decisión contenida en una sentencia o auto interlocutorio.

Estos principios devienen de la condición de director del proceso que la ley le asigna al juez al hacerle responsable de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...”* (Art. 42.1 C. G. del Proceso).

2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL ASUNTO MATERIA DE LA CONTROVERSIA:

La Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece como requisitos del recurso de reposición contra decisiones administrativas, entre otros, los siguientes:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. (...)

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

(...)”

El recurso, presentado el 22 de octubre de 2019, estuvo dentro del término oportuno otorgado para ello por la misma ley 1437 (10 días según el artículo 76), en la medida que la decisión recurrida fue notificada el diez del mismo mes y año

Ahora, atendiendo el motivo concreto de inconformidad en que se sustenta el recurso, se hace necesario tener en cuenta que le asiste justificación a la doctora Ivonne Angélica Betancourt Parrado, en su calidad de secretaria de Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio; dado que para la fecha en que se evidencia la presunta mora no fungía como secretaria del despacho, encontrándose una falta de legitimación en la causa; sin embargo, se hace necesario adelantar las investigaciones del caso por parte del doctor Ignacio Pinto Pedraza contra la persona que fungía como secretaria para el 31 de enero de 2019.

Así, encuentra esta Corporación que el recurso presentado por la servidora judicial Ivonne Angélica Betancourt Parrado, está llamado a prosperar, por lo que se dispondrá revocar parcialmente el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución CSJMR19-228; en el sentido, que la compulsas de copias no está dirigida contra la señora Ivonne Angélica Betancourt Parrado; sino contra quien fungía las funciones secretariales para el 31 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR parcialmente el artículo 2º contenida en Resolución No. CSJMR19-228 de septiembre 9 de 2019, proferida por esta Seccional dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa radicada con el No. 50001-11-01-000-2019-00167-00; en

el sentido que, la compulsión de copias se dirigen contra quien fungía las funciones secretariales para el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de las piezas procesales del caso ante el titular del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad para que se adelante las investigaciones que estime pertinentes con relación a los hechos que suscitaron el presente trámite administrativo, atendiendo la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente decisión a la servidora judicial, informando que agotado el presente recurso reposición.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR / O'Neal
EXTCSJMVJ19-167 Ago-05-2019